



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0133-2024-DGA-UNP**

Piura, 18 de abril de 2024.

**VISTO:**

El expediente N° 000140-6702-24-3 que contiene el Oficio N° 0189-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N.° 384-2024-OCAJ-UNP de fecha 08 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante **Resolución N° 008-2024-DGA-UNP** de fecha 18 de enero de 2024, se resolvió: Artículo 1° – **DESIGNAR**, a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, EQUIPO ELÉCTRICO Y EQUIPO HIDRÁULICO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POZO TUBULAR ANTIGUO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", por las consideraciones expuestas y estando a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 0677-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, quedando conformado como se detalla a continuación:

- Ing. Bartolomé Castillo Jiménez Jefe de la Unidad de Servicios Generales
- Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco Asesor técnico de la obra
- Sr. Erick Daniel Risco Llatas Representante común

Que, con fecha 25 de enero del 2024 se procedió a suscribir el Acta de Recepción de Obra (la cual obra a fojas 201 del presente expediente) por parte de los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designados mediante Acto Resolutivo citado en el párrafo que antecede; donde se deja constancia que luego de el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso, se procedió al acto formal de recepción de obra sin observación alguna.

Que, mediante **Oficio N° 0189-UEI/DGA-UNP-2024** de fecha 02 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista **CONSORCIO POZO**, representado por el **Sr. Erick Risco Llatas**, alcanza la liquidación técnica financiera al supervisor **Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco** de la obra: "Adquisición de Equipo Hidráulico y Equipo Eléctrico, Construcción de Estación de Bombeo de Agua, Reparación de Línea de Conducción, además de otros Activos en el (la) Pozo Tubular Antiguo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura y Departamento de Piura", donde tiene un saldo a favor del **CONSORCIO POZO** ascendente a la suma de S/ 4,286.29 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles).

**I. DATOS GENERALES DE LA OBRA**

- **Entidad:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
- **Obra:** "CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA; ADQUISICION DE EQUIPO DE BOMBEO, EQUIPO ELECTRICO Y EQUIPO HIDRAULICO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL POZO TUBULAR ANTIGUO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"

**Área Geográfica:** 01

**II. DATOS DEL CONTRATISTA**

- **Contratista:** CONSORCIO POZO
- **Sistema de contratación:** A PRECIOS UNITARIOS





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0133-2024-DGA-UNP**

Piura, 18 de abril de 2024.

- **Contrato Adj. Simplificada:** AS-SM-8-2023-UNP-1
- **Monto Contrato:** 1'058,397.00
- **Suscripción de Contrato:** 26 de julio del 2023

**Plazo de ejecución de obra:** 150 días calendarios

**Representanta Común:** ERICK DANIEL RISCO LLATAS

**Residente de Obra:** Ing. LUIS ALBERTO AVILA RODRIGUEZ CIP: 98833

**III. DATOS DE LA SUPERVISION DE OBRA**

**Supervisor de Obra:** Ing. LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO CIP N° 72256

**Sistema de contratación:** Supervisión de obra, es a TARIFA,

**IV. PLAZOS CONTRACTUALES**

**Plazo Contractual Vigente:** 150 días calendarios

**Fecha de entrega de terreno:** 09/08/2023

**Fecha de inicio Contractual:** 12/08/2023

**Fecha suspensión plazo:** No corresponde

**Fecha de reinicio:** No corresponde

**Fecha de término de obra:** 30 de noviembre del 2023

En la actualidad el abastecimiento de agua potable en el campus universitario se realiza a través de un pozo tubular ubicado en el lado Nor Oeste el cual en su respectiva caseta o cámara de bombeo y desde allí, el agua se bombea hacia esa zona del campus abasteciendo a las distintas áreas y pabellones de estudios; como por ejemplo Ingeniería Industrial, Administración, Contabilidad, Economía, comedor y coliseo; y el servicio es brindado durante algunas horas de la mañana. El motivo del desabastecimiento de agua potable es porque el pozo ubicado en el lado Nor Este del campus (Pozo antiguo) se encuentra inoperativo debido a fallas técnicas ocasionando que este sector (conformado por facultades de Ciencias, Ingeniería Pesquera, Ingeniería de Minas, Derecho, Agronomía, Medicina Humana, Oficina de Admisión, Pabellón Central) de la universidad quede desabastecido del servicio de agua. Motivo por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en cumplimiento a las recomendaciones de la Resolución N°058- 2019 SUNEDU, y vista la necesidad latente manifiesta la necesidad de ampliar y mejorar la cobertura de este importante servicio, por tal motivo la alta dirección de esta universidad prioriza la elaboración del expediente técnico de la inversión tipo IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, EQUIPO ELÉCTRICO Y EQUIPO HIDRÁULICO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) POZO TUBULAR ANTIGUO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, para lograr un cambio radical en su contribución a brindar dentro de sus instalaciones un mejor servicio y beneficiando a un aproximado de 18, 500 Personas (personal administrativo, alumnos y docentes).

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA**

- Presentación de la liquidación del contratista al supervisor mediante Carta N° 01-20224-CP-UNP, solicitando la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/ 105,839.70 Inc. IGV y el monto a cancelar es la suma de S/ 286.29 Inc. IGV.
- El monto contractual ha sido recalculado teniendo en el presupuesto del expediente técnico incluyendo el presupuesto del adicional de obra, deductivo de obra y mayores metrados, siendo un sistema a precios unitarios y calculando los reajustes, lo cual asciende a la suma de **S/ 1'080, 069.93** soles incluido el IGV.

Habiendo realizado el pago de acuerdo con los comprobantes asciende a la suma de **S/ 1'075,823.21** soles, incluido el IGV, tal como se especifica en el siguiente cuadro:

MONTO DEL CONTRATO	: S/ 1'058,397.00
DEDUCTIVO	: S/ 23,160.32
ADICIONAL	: S/ 44,268.12
METRADOS NO EJECUTADOS	: - S/ 44,268.12
<b>CONTRATUAL VIGENTE</b>	<b>: S/ 1'075,823.20</b>
REAJUSTE	: - S/ 8,915.0018
INTERESES LEGALES	: S/ 0.00
MAYORES METRADOS	: S/ 13,191.73
<b>MONTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>: 1'080,069.93</b>

**REAJUSTES Y DEDUCCIONES:**

Para la determinación de los Reajustes y Deducciones, las valorizaciones contractuales y del adicional de obra N° 01 mensuales recalculadas se han multiplicado por el respectivo coeficiente de reajuste "K" obteniendo de la formula polinómica, tal como señala el Artículo 167° del RLCE, habiéndose calculado los reajustes, resultando por este ítem un monto de **S/ -8,945.0018** soles Inc. /GV.

**CONCLUSIONES:**

Luego de haberse efectuado el Recalculado correspondientes, de acuerdo con los ítems descritos se obtiene lo siguiente:

Monto Recalculados	: S/ 1'080,069.93 (Inc. IGV)
<b>Determinación del Saldo Final del Contrato:</b>	
Monto Recalculado	: S/ 1'080,069.93
Comprobantes de pago	: S/ 1'075,823.21
<b>Saldo Contractual a Facturar</b>	<b>: S/ 4,246.72</b>



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0133-2024-DGA-UNP

Piura, 18 de abril de 2024.

Saldo a Pagar Final (con IGV) : S/ 4,246.72  
Devolución del Fondo de Garantía : S/ 105,839.70

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones, luego de haber realizado los cálculos correspondientes determina que el **CONSORCIO POZO TIENE UN SALDO A FAVOR de S/ 4,246.72 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis con 72/100 soles)** Inc. IGV, por lo que esta unidad ejecutora de inversiones **OTORGA SU CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA** y recomienda **Notificar** al contratista dentro el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones, previo informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N.º 384-2024-OCAJ-UNP; de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA que:** a) **APROBAR** la liquidación Técnico Financiera de la ejecución de la obra **"Adquisición de equipo hidráulico y equipo eléctrico, construcción de estación de bombeo de agua, reparación de líneas de conducción, además de otros activos en el (la) Pozo Tubular Antiguo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura"**, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo a favor del **CONSORCIO POZO de S/ 4,246.72 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis con 72/100 soles)**. b) Se debe **EMITIR** la Resolución que apruebe la liquidación, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas antes mencionadas;

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que *el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.* 209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

Que, asimismo, **el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210. Efectos de la liquidación:**

210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

210.2. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, **garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0133-2024-DGA-UNP**

Piura, 18 de abril de 2024.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Liquidación Técnico Financiera de la ejecución de la obra "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO HIDRÁULICO Y EQUIPO ELÉCTRICO, CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA, REPARACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) POZO TUBULAR ANTIGUO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**", la misma que ha sido revisada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un SALDO A FAVOR del **CONSORCIO POZO** de **S/. 4,246.72 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis con 72/100 soles) incluido IGV**, de conformidad con el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago total ascendente a **S/. 4,246.72 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis con 72/100 soles) incluido IGV**, por concepto de Saldo a Favor de conformidad con lo establecido en el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio N° 0189-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 02 de abril de 2024 e Informe N.° 384-2024-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, al representante del **CONSORCIO POZO**.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/VHBA  
C.c.  
RECTOR  
OPPYTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
USG  
CONSORCIO POZO  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
**M.Sc. FATIMA Y. SANJOVAL OLIVA**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN